



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2599-2018-R-UNE

Chosica, 12 de octubre del 2018

VISTO el Oficio N° 2205-2018-VR-ACAD, del 14 de setiembre del 2018, del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1611-2008-R-UNE, del 31 de julio del 2008, *se aprueba el Reglamento de Viajes al Interior del País para Alumnos de Pregrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;*

Que con Hoja de Envío N° 560-2018-VR-ACAD, del 20 de julio del 2018, el Vicerrector Académico remite al Jefe de la Unidad de Organización y Procesos *el proyecto de Reglamento de Viajes al Interior del País para Estudiantes de Pregrado;*

Que mediante Oficio N° 201-2018-UOyP/OPEyP, del 24 de julio del 2018, el Jefe de la Unidad de Organización y Procesos eleva al Vicerrector Académico *el proyecto de Reglamento de Viajes al Interior del País para Estudiantes de Pregrado* y solicita que se derive el referido expediente a las áreas competentes para que emitan opinión al respecto;

Que con Oficio N° 1954-2018-VR-ACAD, del 10 de agosto del 2018, el Vicerrector Académico deriva al Jefe de la Unidad de Organización y Procesos las propuestas y observaciones efectuadas al referido reglamento, conforme a lo solicitado mediante Oficio Múltiple N° 164-2018-VR-ACAD;

Que mediante Oficio N° 240-2018-UOyP/OPEyP-UNE, del 13 de setiembre del 2018, el Jefe de la Unidad de Organización y Procesos eleva al Vicerrector Académico el precitado reglamento para su aprobación;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico remite al Rector *el proyecto de Reglamento de Viajes al Interior del País para Estudiantes de Pregrado*, a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 11 de octubre del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Viajes al Interior del País para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, el cual está suscrito por la instancia académica, el área legal y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en quince (15) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución para que efectivicen las acciones complementarias al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Anís Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)

ALCHA/jdpc



Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**
Alma Máter del Magisterio Nacional

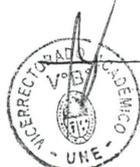


**REGLAMENTO DE VIAJES
AL INTERIOR DEL PAÍS PARA
ESTUDIANTES DE PREGRADO**



Contenido

	Pág.
Carátula.....	01
TÍTULO I : DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	03
TÍTULO II : DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS VIAJES.....	05
TÍTULO III : DE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIOS Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	06
Capítulo I : De la autorización a los estudiantes para los viajes.....	06
Capítulo II : De las autorizaciones.....	06
Capítulo III : De la aprobación de los viajes.....	07
TÍTULO IV : DEL FINANCIAMIENTO POR LA UNE EGyV PARA REALIZAR VIAJES DE ESTUDIO Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	07
Capítulo IV : Del financiamiento de los viajes.....	07
Capítulo V : De los requisitos y procedimiento para el trámite de los viajes financiados.....	08
TÍTULO V : DEL AUTOFINANCIAMIENTO POR LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA VIAJES DE ESTUDIO Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	09
Capítulo VI : Del autofinanciamiento de los viajes.....	09
Capítulo VII : De los requisitos y procedimiento para el trámite de los viajes autofinanciados.....	10
TÍTULO VI : DE LAS RESPONSABILIDADES.....	11
Capítulo VIII : De la Facultad, Departamento Académico y Escuela Profesional.....	11
Capítulo IX : De los docentes.....	11
Capítulo X : De los estudiantes.....	12
TÍTULO VII : DE LAS OBLIGACIONES.....	12
Capítulo XI : De los docentes.....	12
Capítulo XII : De los estudiantes.....	13
Capítulo XIII : De los choferes y mecánicos.....	13
TÍTULO VIII : DE LAS PROHIBICIONES.....	14
TÍTULO IX : DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES.....	14
TÍTULO X : DE LOS CASOS QUE NO PODRÁN REALIZARSE LOS VIAJES.....	14
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	15
DISPOSICIONES FINALES.....	15



**REGLAMENTO DE VIAJES AL INTERIOR DEL PAÍS PARA ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo proporcionar a las unidades académicas, administrativas, docentes y estudiantes, un instrumento técnico – normativo eficaz, con la finalidad de programar, autorizar, aprobar, ejecutar y controlar los viajes de estudios de pregrado, para una formación práctica constante en el proceso enseñanza-aprendizaje de las diferentes asignaturas.

Artículo 2° FINALIDAD

Establecer lineamientos y procedimientos que deberán seguirse para la autorización y financiamiento de los gastos de los viajes con fines de estudios y participación en eventos académicos, deportivos y culturales que organicen los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, que en adelante se llamará UNE EGyV.

Artículo 3° ALCANCE

El presente reglamento alcanza a las instancias de decisión: Consejo de Facultad, Consejo Universitario, Dirección General de Administración (DIGA), Oficina de Servicios Generales, Unidad de Transportes, Facultad, Departamento Académico, Escuela Profesional, docentes de asignaturas y estudiantes de pregrado de la UNE EGyV.

Artículo 4° BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d. Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- e. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- f. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- g. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, "Normas Técnicas de Control Interno", deja sin efecto la Resolución de Contraloría 072-98-CG.
- i. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Art. 68.
- j. Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, aprueba la reforma del Estatuto de la UNE EGyV.
- k. Resolución N° 0852-2018-R-UNE, aprueba el Reglamento General de la UNE EGyV.



Artículo 5° VIAJES

Consta de dos modalidades:

a. Viajes de Estudio

Son aquellos viajes que realicen los estudiantes a nivel local o nacional, siendo un elemento de apoyo a la labor del docente, con la finalidad de complementar los conocimientos adquiridos en las asignaturas de su especialidad y que les sirva para reforzar su formación académico-profesional.

b. Viajes de participación en eventos académicos, deportivos y culturales

Son aquellos viajes que realicen los estudiantes a nivel local o nacional, siendo dirigido por un docente, con la finalidad de participar y/o representar a la UNE EGYV y reforzar su formación académico-profesional.

Artículo 6° APROBACIÓN

Todo viaje que se desarrolle en cumplimiento de alguna actividad curricular o extracurricular debe contar con la participación de estudiantes, organizada por el docente o docentes y avalada por la Facultad, deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

La Universidad no se responsabiliza por los viajes en cualquiera de sus modalidades que no cuenten con la debida aprobación, independientemente de quién sea la persona o grupo que lo organice, ni por la participación de estudiantes a los que se les hubiere denegado la aprobación.

Artículo 7° RESPONSABLE DEL VIAJE

Los viajes estarán a cargo del docente o docentes responsables de las asignaturas, quien será el encargado directo de cumplir con los objetivos de la actividad programada, asegurar el logro de las metas académicas, disciplina de los estudiantes y de una adecuada utilización de los recursos económicos que se les asignen.

Artículo 8° TRANSPORTE

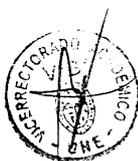
El viaje contará con transporte proporcionado por la Universidad, a través de la autorización de la Dirección General de Administración (DIGA), Oficina de Servicios Generales y Unidad de Transportes.

No se podrán contratar el servicio de transporte directamente o sin la autorización de la Dirección General de Administración (DIGA).

Los servicios de transporte que se contraten deberán contar con las autorizaciones y seguros que establezca la ley.

Artículo 9° SEGURIDAD DEL VIAJE

Los viajes que no brinden las seguridades necesarias no serán autorizados ni aprobados.



Artículo 10° SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES

Para que se autorice la participación de un estudiante en cualquier viaje, es un requisito indispensable que dicho estudiante cuente con el Seguro Contra Accidentes Personales que ofrece la Universidad o, en su defecto, que acredite contar con un seguro que cubra cuando menos las mismas contingencias en materia de accidentes que el seguro antes mencionado.

La acreditación a que hace mención el párrafo anterior se realizará mediante la presentación del carné de asegurado vigente y el contrato o cartilla de la aseguradora donde se indiquen las contingencias cubiertas o una carta de dicha compañía en que se certifique que el estudiante se encuentra asegurado y las contingencias cubiertas.

Artículo 11° AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIANTES MENORES DE EDAD

Es requisito indispensable para que se autorice la participación de un estudiante menor de edad en cualquiera de las modalidades de viaje, que presente la autorización respectiva firmada por sus padres o por su tutor, de ser el caso.

Artículo 12° AUTORIZACIONES Y PERMISOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES

El responsable o los responsables de los viajes, antes de solicitar la autorización de la Universidad, deberá haber gestionado y obtenido las autorizaciones, permisos u otros similares que sean exigidos por las autoridades para realizar el viaje, ingresar, visitar o realizar actividades en los lugares incluidos en el itinerario del viaje.

Artículo 13° VIAJES ORGANIZADOS POR INSTITUCIONES EXTERNAS

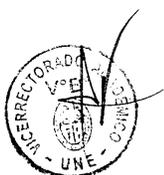
Solo se autorizarán los viajes académicos como seminarios, talleres, congresos u otras actividades deportivas y culturales de representación organizadas por instituciones externas a la Universidad.

TÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN DE LOS VIAJES

Artículo 14° La programación de los viajes de estudio se inicia siendo considerado en los sílabos de las asignaturas de la carrera profesional del semestre académico, indicando los objetivos, programa de trabajo y mecanismos de evaluación, presentados por los docentes.

Artículo 15° Las Escuelas Profesionales bajo responsabilidad deberán presentar oportunamente a la Facultad la programación y documentación de los viajes cualquiera sea la modalidad correspondiente a cada semestre académico.

Artículo 16° La documentación presentada debe contar con la justificación de la necesidad académica, con la finalidad de que los estudiantes puedan completar su formación académico-profesional, siendo los siguientes:



- a. Informe con la justificación, fundamentación, objetivos, cronograma y detalles del viaje (lugar o lugares de destino, duración del viaje, fecha y hora de la partida, fecha y hora de llegada).
- b. La disponibilidad presupuestal y/o logística.
- c. Aceptación de la entidad donde se realizará la actividad o evento académico, deportivo y cultural.
- d. Copia del sílabo de estudios, en el que se especifique la programación del viaje de estudio.
- e. Listado de los estudiantes con sus códigos de matrícula.
- f. Listado de estudiantes que cuenten con un seguro contra accidentes distinto al que ofrece la UNE EGYV y los documentos que lo acrediten.
- g. Autorización escrita de los padres o tutor de los estudiantes menores de edad.

Artículo 17° La Escuela Profesional y la Facultad para la autorización de los viajes deberán cumplir los siguientes plazos:

- **Viaje de estudio:**
Tramitados a los veinte (20) días de iniciado el semestre académico.
- **Viaje de eventos académicos, deportivos y culturales:**
Tramitados con veinte (20) días de anticipación de iniciado el evento.

Artículo 18° La programación de los viajes cual sea la modalidad, no deberá interferir el desarrollo académico, debiendo por ello programarse preferentemente los fines de semana.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE VIAJES DE ESTUDIOS Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN A LOS ESTUDIANTES PARA LOS VIAJES

Artículo 19° Los estudiantes podrán ser autorizados hasta por un máximo de un (01) viaje por semestre académico y procederá solamente durante los meses de mayo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre de cada año, en conformidad con la programación académica y disponibilidad presupuestal.

Artículo 20° Los estudiantes deberán presentar la autorización escrita de los padres o tutor de los estudiantes menores de edad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 21° Le corresponde al Decano de la Facultad, autorizar la realización de los viajes de estudio y viajes de participación en eventos académicos, deportivos y culturales presentados por las Escuelas Profesionales.



Artículo 22° Los trámites de los viajes serán coordinación con el Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración (DIGA), la Oficina de Servicios Generales, la Unidad de Transportes, la Oficina de Abastecimiento, la Unidad de Compras y Contratos, la Oficina de Contabilidad y Tesorería, la Unidad de Tesorería, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto.

CAPÍTULO III DE LA APROBACIÓN DE LOS VIAJES

Artículo 23° La autoridad que aprueba la realización de los viajes en primera instancia es el Consejo de Facultad mediante resolución de facultad, teniendo en cuenta el plan de viaje presentado con la opinión favorable del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 24° El Vicerrectorado Académico procede a la verificación y evaluación de los requisitos establecidos en el presente reglamento y eleva al Rectorado.

Artículo 25° El Rectorado considera en agenda del Consejo Universitario para su aprobación respetiva y la emisión de la resolución rectoral a cargo de la Secretaría General.

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO POR LA UNE EGyV PARA REALIZAR VIAJES DE ESTUDIO Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS VIAJES

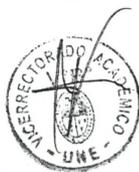
Artículo 26° Los viajes de estudio y viajes de participar en eventos académicos, deportivos y culturales, deberán ser tramitados con anticipación cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 27° El financiamiento estará claramente detallado en las resoluciones de la facultad y rectoral por los siguientes conceptos:

- a. Movilidad: ómnibus para viajes al interior del país desde el lugar de origen, destino y retorno para estudiantes de pregrado.
- b. Viáticos, hospedaje y movilidad local para los docentes.
- c. Viáticos, hospedajes, peajes, movilidades locales e imprevistos para los choferes (piloto y copiloto), según sea el viaje corto o largo.

Artículo 28° La Unidad de Tesorería dispondrá para los docentes y choferes de la UNE EGyV los recursos económicos para realizar los gastos por los conceptos mencionados en el artículo 27° del presente reglamento.

Asimismo, proporcionará recursos económicos necesarios para imprevistos para la realización del viaje, con no menos de tres (03) días de anticipación a la fecha de partida para su disposición bajo responsabilidad.



Artículo 29° Los estudiantes beneficiados en cualquiera de las modalidades de los viajes a ser financiados, serán aquellas que garanticen una buena representación en favor de la imagen de la UNE EGYV.

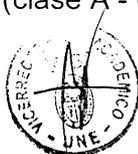
Artículo 30° Los viajes de estudios que no cuenten con la disponibilidad presupuestal para el transporte serán autofinanciados por los estudiantes y docentes, pueden hacer uso de las unidades de transporte de la UNE EGYV, cubriendo el costo de los pasajes.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LOS VIAJES FINANCIADOS

Artículo 31° Requisitos para el financiamiento:

Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:

- a. Solicitud del docente dirigida al decanato de la facultad, con la opinión favorable y V°B° del director de la Escuela Profesional y Departamento Académico.
- b. Resolución del Consejo de Facultad.
- c. Informe con la justificación, fundamentación, objetivos, cronograma y detalles del viaje (lugar o lugares de destino, duración del viaje, fecha y hora de la partida, fecha y hora de llegada).
- d. Itinerario y programa de los viajes, detallando las rutas y lugares de visita o participación.
- e. Autorización escrita de los padres de estudiantes menores de edad.
- f. Sílabo del curso en el que ha sido programado el viaje.
- g. Relación de estudiantes previamente verificada en el SIGEA (solo para viajes de estudio).
- h. Relación con el número total de estudiantes considerando a las seis (06) facultades para participar en eventos académicos, deportivos y culturales.
- i. Relación de los estudiantes que tienen primer y segundo puesto, (dos por Facultad), emitida por la Dirección de Registro, solo para viajes de participación en eventos académicos, deportivos y culturales.
- j. Informe del Área de Mecánica con el visto bueno del Director de la Oficina de Servicios Generales y del Jefe de la Unidad de Transportes, sobre el ómnibus si está en perfectas condiciones de realizar el viaje.
- k. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del ómnibus que realizará el viaje (para el ómnibus y pasajeros).
- l. Nómina de los docentes que participen, en el caso que sea contratado, adjuntar la Resolución (solo para viajes de estudio).
- m. Nómina de los docentes de la especialidad que participen, designado por el Director del Departamento Académico. Si es contratado, adjuntar Resolución de contrato, solo para viajes de participación en eventos académicos, deportivos y culturales.
- n. Invitación o programa de los organizadores, donde indique la participación de los estudiantes, solo para viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales.
- o. Informe médico (actualizado) de los estudiantes y docentes.
- p. Nombres y apellidos completos de los dos (02) choferes (piloto y copiloto) para viaje largo y un (01) para viaje corto (provincias de Lima). Preferentemente uno (01) de los choferes deberá ser mecánico.
- q. Copia de la Licencia de Conducir de los chóferes encargados con conducir el ómnibus (clase A - Categoría III-C), quienes deben conocer la ruta.



Artículo 32° Procedimiento para el financiamiento:

El procedimiento que se seguirá para los viajes cual sea la modalidad son:

- a. Solicitud dirigida al decanato de la Facultad, adjuntado al expediente los requisitos completos según el artículo 31°.
- b. La DIGA autorizará a la Oficina de Servicios Generales que emita el Informe del Área de Mecánica.
- c. La oficina de Servicios Generales a través de la Unidad de Transportes emitirá el Informe del Área de Mecánica indicando la placa del ómnibus y si está en condición de viaje, nombres completos de los choferes (piloto y copiloto) y presupuesto del viaje, luego lo remite dentro de las 48 horas a la Facultad.
- d. Después de que el Consejo de Facultad apruebe el viaje de estudio, la Facultad emitirá la resolución de aprobación del viaje de estudios.
- e. El Vicerrectorado Académico, verificará los documentos de la resolución de aprobación del viaje y remite el expediente a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, para el informe presupuestal.
- f. La Unidad de Presupuesto elaborará el informe presupuestal, indicando la disponibilidad presupuestal y el importe a financiar para los docentes y choferes, remite expediente al Vicerrectorado Académico.
- g. El Consejo Universitario aprobará el viaje.
- h. La Secretaría General elaborará la resolución de aprobación del viaje con seis (06) días de anticipación a la fecha de realización del mismo, considerando detalladamente los conceptos y montos a ser financiados desde el lugar de partida y lugar de retorno.
- i. La Oficina de Abastecimiento, a través de la Unidad de Compras y Contratos, procederá a la elaboración de la orden de servicio.
- j. La Oficina Contabilidad y Tesorería, a través de las Unidades de Contabilidad y Tesorería, procederán con los pagos respectivos.

TÍTULO V

DEL AUTOFINANCIAMIENTO POR LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA VIAJES DE ESTUDIO Y VIAJES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES

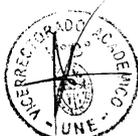
CAPÍTULO VI

DEL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS VIAJES

Artículo 33° Los viajes de estudio y viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales, deberán ser tramitados con anticipación cumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 34° La autorización y aprobación de los viajes autofinanciados por los docentes y alumnos, estarán claramente detallados en las resoluciones de la facultad y rectoral por los siguientes conceptos:

- a. Movilidad: ómnibus para viajes al interior del país desde el lugar de origen, destino y retorno para estudiantes de pregrado.
- b. Inscripción para los estudiantes y docente responsables según listado.



- c. Viáticos, hospedaje y movilidad local para los docentes.
- d. Viáticos, hospedaje y movilidad local para los estudiantes.
- e. Viáticos, hospedajes, peajes, movilidad local e imprevistos para los choferes (piloto y copiloto), según sea el viaje corto o largo.

Artículo 35° Se realizarán los depósitos en la Caja Única de la UNE EGyV los gastos por los conceptos detallados en el artículo 34°.

Artículo 36° Los estudiantes beneficiados en cualquiera de las modalidades de los viajes, serán aquellos que garanticen una buena representación en favor de la imagen de la UNE EGyV y el bienestar de los estudiantes.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS VIAJES AUTOFINANCIADOS

Artículo 37° Los requisitos para gestionar los viajes autofinanciados son:

Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:

- a. Solicitud del docente o responsable del grupo dirigida al decanato de la facultad, con la opinión favorable y V°B° del director de la Escuela Profesional.
- b. Resolución del Consejo de Facultad.
- c. Informe con la justificación, fundamentación, objetivos, cronograma y detalles del viaje (lugar o lugares de destino, duración del viaje, fecha y hora de la partida, fecha y hora de llegada).
- d. Presupuesto de la empresa de transportes (agencia) o recibo del depósito en la Caja Única de la UNE EGyV por la movilidad vehicular.
- e. Itinerario y programa de los viajes, detallando rutas y lugares de visita o participación.
- f. Autorización escrita de los padres de estudiantes menores de edad.
- g. Sílabo del curso en el que ha sido programado el viaje.
- h. Relación de estudiantes previamente verificada en el SIGEA, solo para viajes de estudio.
- i. Relación con el número total de estudiantes considerando a las seis (06) facultades para participar en eventos académicos, deportivos y culturales.
- j. Relación de los estudiantes que tienen primer y segundo puesto, (dos por Facultad), emitida por la Dirección de Registro, solo para viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales.
- k. Informe del Área de Mecánica con el visto bueno del Director de la Oficina de Servicios Generales y el Jefe de la Unidad de Transportes, sobre el ómnibus si está en perfectas condiciones de realizar el viaje.
- l. Nómina de los docentes que participen, en el caso que sea contratado, adjuntar la Resolución, solo para viajes de estudio.
- m. Nómina de los docentes de la especialidad que participen, designado por el Director del Departamento Académico. Si es contratado, adjuntar Resolución de contrato, solo para viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales.
- n. Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del ómnibus designado al viaje (para el ómnibus y pasajeros).
- o. Invitación o programa de los organizadores, donde indique la participación de los estudiantes, solo para viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales.



- p. Informe médico (actualizado) de los estudiantes y docentes.
- q. Nombres y apellidos completos de los dos (02) choferes (piloto y copiloto) para viaje largo y un (01) para viaje corto (provincias de Lima). Preferentemente uno (01) de los choferes deberá ser mecánico.
- r. Copia de la Licencia de Conducir de los choferes encargados con conducir el ómnibus (clase A - Categoría III-C), quienes deben conocer la ruta.

Artículo 38° El procedimiento deberá realizar lo siguiente:

El procedimiento que se seguirá para los viajes cual sea su modalidad son:

- a. Solicitud dirigida al decanato de la facultad, adjuntado al expediente los requisitos completos indicados en el Artículo 37°.
- b. La DIGA autorizará a la Oficina de Servicios Generales que emite el Informe del Área de Mecánica.
- c. La Oficina de Servicios Generales a través de la Unidad de Transportes emitirá el Informe de Área de Mecánica indicando la placa del ómnibus y si esta en condición de viaje, nombres completos los choferes (piloto y copiloto) y presupuesto del viaje, luego lo remite dentro de las 48 horas a la Facultad.
- d. El Consejo de Facultad revisará, evaluará los requisitos y aprobará el viaje.
- e. La Secretaría Docente elabora la resolución aprobando el viaje.
- f. El Vicerrectorado Académico, verificará los documentos de la resolución de aprobación del viaje y remitirá al Rectorado.
- g. El Consejo Universitario aprobará el viaje cual sea su modalidad.
- h. La Secretaría General elaborará la resolución de aprobación del viaje con seis (06) días de anticipación a la fecha de realización del mismo, detalladamente que los conceptos y montos que serán financiados por los estudiantes y docentes.

TÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO VIII DE LA FACULTAD, DEPARTAMENTO ACADÉMICO Y ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 39° Las solicitudes, coordinaciones y autorizaciones para los viajes de estudio y viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales estarán bajo la responsabilidad del Decano de la Facultad, de los Directores de las Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCENTES

Artículo 40° El docente será la máxima autoridad durante el viaje, y tendrá la siguiente responsabilidad:

- a. Cumplir fielmente con el itinerario del viaje aprobado.
- b. Mantener la disciplina del grupo.



- c. Establecer normas de conducta para los participantes, a fin de cuidar la imagen de los mismos como representantes de la UNE EGYV.
- d. Tomar las decisiones que se requieran para garantizar la seguridad del grupo y del medio de transporte.
- e. En caso de presentarse algún desperfecto en el ómnibus, ordenar se efectúen las reparaciones necesarias que garanticen un buen servicio y seguridad.
- f. Informar a la Facultad, de los casos de indisciplina que ocurrieran en el viaje según la gravedad del caso.
- g. Manejo de los recursos económicos del viaje, los mismos que serán sustentados.

Artículo 41° Deberán presentarse el día y la hora exacta que indica la Resolución Rectoral para la partida y retorno.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 42° Los estudiantes son responsables para que el viaje de estudios se realice con normal desarrollo de lo siguiente:

- a. Participar activamente de las actividades académicas objeto del viaje.
- b. Las experiencias adquiridas deberán tener efecto multiplicador, que beneficie a quienes no pudieron participar del evento.

Artículo 43° Deberán presentarse el día y hora exacta que indica la resolución rectoral para la partida y regreso.

TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO XI DE LOS DOCENTES

Artículo 44° Son obligaciones de los docentes:

- a. Los docentes autorizados demostrarán un adecuado comportamiento durante los viajes de estudio y viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales.
- b. Los docentes que hubiesen participado del viaje de estudios y eventos académicos y culturales deberán rendir cuentas a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, adjuntando los comprobantes de pago normados por la SUNAT, en un plazo no mayor de tres (03) días, siempre y cuando haya sido financiado por la UNE EGYV.
- c. Realizar las evaluaciones a los estudiantes del desarrollo del viaje de estudio.
- d. Notificar al responsable de la Escuela Profesional, carrera o especialidad o cuando, por causa de fuerza mayor, suspenda el viaje, requiera dejar el viaje, para el caso, deberá presentar un informe por escrito detallando la situación.



- e. Realizado el viaje de estudios, los docentes responsables, en un **plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberán entregar un informe académico**, señalando los logros, dificultades y otros a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
- f. Al finalizar la participación en el evento académico, deportivo y cultural, en responsable o los responsables deberá (n) presentar ante el Vicerrectorado Académico, en un máximo de tres (3) días hábiles la Constancia de Asistencia a dicho evento emitida por parte de la empresa, organización o institución organizadora.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTUDIANTES

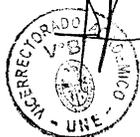
Artículo 45° Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Conocer, respetar y cumplir la normatividad vigente de la UNE EGYV.
- b. Demostrarán buen comportamiento y respeto al docente o responsables, a sus demás compañeros, choferes, mecánicos y terceros.
- c. Ser disciplinados en todo momento en la realización de los viajes.
- d. No realizar actos que alteren el orden público en los lugares a visitar.
- e. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas y no fumar dentro del ómnibus y lugares de destino en salvaguarda de la imagen de la UNE EGYV.
- f. Utilizar adecuadamente el transporte que proporcione la Universidad, durante los viajes.
- g. Respetar las políticas y reglamentos vigentes de la empresa o institución donde realicen su estadía.
- h. Al regresar del viaje, realizarán un informe escrito, en donde se haga saber el resultado del mismo, presentando sugerencias para la realización de viajes futuros.
- i. En caso de causar algún daño material, el estudiante será el único responsable de estos hechos.

CAPÍTULO XIII DE LOS CHOFERES Y MECÁNICOS

Artículo 46° Son obligaciones de los choferes y mecánicos:

- a. Demostrar un adecuado comportamiento y respeto al docente o responsable y estudiantes, durante el viaje.
- b. Mantener el ómnibus limpio y en constante revisión durante el viaje para evitar desperfectos en la movilidad.
- c. Deberán hacer un informe de ocurrencias y sobre el estado del vehículo al finalizar el viaje cual sea la modalidad, dirigido al Jefe de la Unidad de Transportes, el mismo que deberá poner en conocimiento de su jefe inmediato superior quien tomará las medidas que el caso amerite. Siempre y cuando el viaje haya sido con la Unidad de Transportes de la UNE EGYV.



TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

- Artículo 47°** No podrán viajar (docentes, servidores no docentes, familiares de los estudiantes, amistades, etc.) que no se encuentren en la relación de la Resolución Rectoral.
- Artículo 48°** El docente responsable del viaje y el chofer no podrán cambiar de ruta, bajo responsabilidad de cualquier problema que se pueda presentar.
- Artículo 49°** Los estudiantes y docentes autorizados no podrán realizar otras actividades diferentes a las establecidas en el plan de viaje de estudio y plan de viaje en participación en eventos académicos, deportivos y culturales.
- Artículo 50°** Quedan prohibidas las autorizaciones de viaje de estudios que no se programen en las fechas establecidas y menos si no están considerados en el sílabo.
- Artículo 51°** Ningún estudiante tendrá permiso para dirigirse a lugares diferentes a los especificados en el itinerario.

TÍTULO IX DE LAS SANCIONES Y AMONESTACIONES

- Artículo 52°** Los estudiantes y docentes que incumplan el presente Reglamento estarán sujetos a las sanciones y amonestaciones estipuladas en el Reglamento General de la UNE EGYV.
- Artículo 53°** Las sanciones por infringir el presente Reglamento son INAPELABLES, tanto para los estudiantes, como para los docentes y servidores no docentes, excepto aquellas para las que hubiera sustento legal.
- Artículo 54°** Los estudiantes que durante el viaje cometan actos de indisciplina serán sometidos a proceso disciplinario de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General, debiendo los docentes presentar un informe escrito en el que se detalle la situación.

TÍTULO X DE LOS CASOS QUE NO PODRÁN REALIZARSE LOS VIAJES

- Artículo 55°** Los estudiantes no podrá realizar viajes de estudios y viajes de participación en los eventos académicos, deportivos y culturales en los siguientes casos:
- a. Cuando haya mostrado indisciplina en viajes anteriores.
 - b. Cuando se haya caracterizado por suspender clases.
 - c. Cuando en el primer viaje, no hayan cumplido con un comportamiento adecuado, según informe de los docentes responsables de los viajes.
 - d. Cuando por alguna causa de fuerza mayor, el docente acompañante no puede realizar el viaje y no exista docente sustituto, para acompañar al grupo, de ser el caso.
 - e. Cuando las condiciones de transporte y seguridad no sean las apropiadas.



DISPOSICIÓN DERROGATORIA

ÚNICA: Déjese sin efecto el Reglamento de Viajes al Interior del país para Alumnos de Pregrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con resolución N° 1611-2008-R-UNE, y otras que se opongan al presente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los viajes de estudios al interior del país se realizarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la UNE EGYV.
- SEGUNDA:** Las Facultades podrán autorizar la participación en eventos académicos, deportivos y culturales a los estudiantes que ocupen los dos (2) primeros puestos, cumpliendo con los requisitos del artículo 17°.
- TERCERA:** Los estudiantes que no cumplan con el cronograma de viaje de estudios, aprobado y financiado por la UNE EGYV, deben presentar una justificación explicando los motivos del retiro de las mismas; de no presentarla, el estudiante deberá reintegrar el dinero, haciendo un depósito en la cuenta corriente de la Universidad.
- CUARTA:** La UNE EGYV no cubre los gastos de Congresos, Seminarios o Cursos de actualización, salvo los que estén en el artículo 17.
- QUINTA:** Los estudiantes que no cumplan con participar en el evento aprobado y financiado por UNE EGYV deben presentar una justificación explicando los motivos del retiro de las misma; de no presentarla, el estudiante deberá reintegrar el dinero, haciendo un deposito en la Oficina de Contabilidad y Tesorería (Caja Única de la UNE).
- SEXTA:** La UNE EGYV se reserva el derecho de verificar, a través de los mecanismos de control de que se dispone, la veracidad de la información suministrada, pudiendo ejercer los recursos que considere conveniente en caso de incompatibilidades, inexactitudes o incumplimiento.
- SÉPTIMA:** Algunos casos no contemplados serán resueltos por las autoridades correspondientes.
- OCTAVA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación.

